

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00176 00

1. Obre en los autos la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (Pdf 015). Como quiera que en la misma se informó que el demandado Joaquín Alfonso Barreto tiene obligaciones a su favor, OFÍCIESE a dicha entidad, indicándole que la prestación allí comunicada se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y según la prelación de créditos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 465 del Código General del Proceso y 2488 del Código Civil.

Infórmese el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación.

2. Téngase en cuenta el inmueble objeto de garantía real se encuentra debidamente embargado (Pdf 013; 025).

Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra acreditado el embargo del predio de propiedad del extremo pasivo, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-478760 de Bogotá D.C., se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia correspondiente se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. -Reparto- y/o Juez 27, 28 o 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Despachos Comisorios de esta ciudad -Reparto- y/o Alcaldía Local de la Zona Respectiva, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, confiriéndole desde ya amplias facultades, como la de designar secuestro y fijarle honorarios y como quiera que se trata de inmuebles ubicados en un mismo sitio, se puede librar un solo comisorio. Ofíciense.

4. Obsérvese que la parte actora intentó notificar a los demandados (Pdf 018) conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y según el artículo 291 del C.G.P., sin obtener resultados positivos.

5. Téngase en cuenta que el ejecutado Gonzalo Casas se notificó personalmente el día 22 de septiembre de 2022 (Pdf 022), a quien secretaría le remitió el link del proceso oportunamente (Pdf 024).

Dado que el expediente se encontraba al despacho (art. 118 ibídem) cuando concurrió el demandado a notificarse, por secretaría contabilícese el término para proponer excepciones de mérito (art. 442 núm. 1 ejusdem).

6. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar el despacho comisorio ordenado, so pena de la declaración de desistimiento tácito de aquella medida, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento del despacho comisorio mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda al señor Joaquín Alfonso Barreto, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987af01d4032013f031c7f799f4895c83f61c4fc18b435be6407f8a934dd2cde**

Documento generado en 27/10/2022 02:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>